



Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente al Proyecto de Orden por la que se regula en el ámbito del Instituto nacional de Gestión Sanitaria, el contenido y procedimiento de suscripción del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria previsto en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, solicitado de esta Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, cúmpleme informarle lo siguiente:

Antes de entrar a analizar el texto sometido a informe es preciso señalar que, habida cuenta de la fundamentación legal del informe que inmediatamente va a evacuarse y su carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en las normas que acaban de señalar, debería indicarse en la Exposición de Motivos de la norma que la misma ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

El Proyecto sometido a informe tiene por objeto la regulación del contenido y procedimiento de suscripción del convenio especial previsto en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, que podrían suscribir aquellas personas que no tengan la condición de aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, a efectos de que los mismos puedan beneficiarse de la prestación de la asistencia sanitaria comprendida en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.

El artículo 3.5 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, dispone que “aquellas personas que no tengan la condición de asegurado o de beneficiario del mismo podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial”.

A su vez, el artículo 3 del Real Decreto 576/2013 dispone que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3 de este Real Decreto, podrán suscribir el convenio especial de prestación de asistencia sanitaria aquellas personas que residan en España y que, no teniendo la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, reúnan los siguientes requisitos:



- a) Acreditar la residencia efectiva en España durante un período continuado mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud del convenio especial.
- b) Estar empadronadas, en el momento de presentar la solicitud de suscripción del convenio especial, en algún municipio perteneciente al ámbito territorial al que extienda sus competencias la administración pública competente para su suscripción.
- c) No tener acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier otro título, ya sea por aplicación de la normativa nacional, de los reglamentos comunitarios en materia de Seguridad Social o de los convenios bilaterales que en dicha materia hayan sido suscritos por España con otros países”.

Desde el punto de vista de la aplicación de las normas de protección de datos, el artículo cuarto se refiere al procedimiento de suscripción de los convenios, indicando que a la solicitud del interesado deberán acompañársele el documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, el certificado de empadronamiento y una declaración responsable de no tener cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, señalando el apartado 2 en su penúltimo párrafo que “no será necesario aportar los documentos mencionados en los párrafos a) y b) anteriores cuando el interesado preste su consentimiento para que los datos de identidad, domicilio y residencia puedan ser consultados por la administración a través de los Sistemas de verificación de datos de identidad y residencia”.

El acceso a la información contenida en dichos sistemas de verificación, como indica el precepto, únicamente será posible con el consentimiento del interesado, lo que por otra parte resulta congruente con lo establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que establece que “los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos (...) a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos”.

En todo caso, el consentimiento del interesado deberá recabarse conforme a lo establecido en la normativa de desarrollo de la citada Ley 11/2007 y en las normas reguladoras de los sistemas de verificación de datos



de identidad y de residencia a cuyo acceso se refiere el precepto al que estamos haciendo referencia, siendo así que la cesión derivada de tal acceso resultará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, lo que conduce a informar favorablemente el Proyecto sometido a informe.